

REF.: DELEGA ATRIBUCIONES Y FACULTADES EN LOS DIRECTIVOS QUE INDICA DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCION EXENTA N° 1884

SANTIAGO, 28 DIC 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496; lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 136, de 4 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por razones de buen servicio, se hace necesario delegar ciertas y determinadas facultades en las Jefaturas de la División de Consumo Financiero y de los Departamentos de Estudios y de Calidad y Seguridad de Productos.

2.- Que, el artículo 41 de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, autoriza la delegación de atribuciones y facultades propias de los cargos que se ejerzan en la administración del Estado, bajo las condiciones que establece dicho precepto.

3.- Las facultades que detenta este Director Nacional.

R E S U E L V O:

1.- DELÉGANSE, a contar desde esta fecha, en los/as Jefes/as de la División de Consumo Financiero y de los Departamentos de Estudios y de Calidad y Seguridad de Productos del Servicio Nacional del Consumidor, que ejerzan el cargo como titulares, suplentes, subrogantes, o en forma transitoria y provisional, según sea el caso, dentro de su área de competencia, las siguientes atribuciones y facultades:

a) Solicitar por escrito a los proveedores los antecedentes y documentación que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1° de la Ley N° 19.496, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en el inciso cuarto de la letra g) del artículo 58 de dicho cuerpo legal.

b) Solicitar por escrito a los proveedores toda otra documentación que sea estrictamente indispensable para ejercer las atribuciones que le corresponden a este Servicio, que digan relación con la información adicional sobre los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en los incisos quinto y sexto de la letra g) del artículo 58 de dicho cuerpo legal.

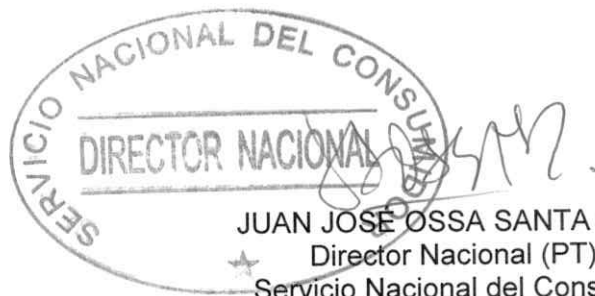
c) Denunciar ante los Tribunales Competentes a los proveedores que no cumplan con su obligación de proporcionar, dentro del plazo legal, los antecedentes y documentación requerida en virtud de lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto de la letra g) del artículo 58 de la Ley N° 19.496.

d) Dictar y firmar, por orden del Director Nacional, todas las resoluciones que sean necesarias para ejercer las atribuciones y facultades que se le delegan en este acto.

2.- DÉJANSE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°435, de 5 de Marzo de 2012, de este Servicio, y cualquier otra resolución relativa a delegación de facultades a favor de las jefaturas de la División de Consumo Financiero y de los Departamentos de Estudios y de Calidad y Seguridad de Productos del Servicio Nacional del Consumidor.

3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, en forma personal a las jefaturas indicadas en el numeral precedente, por el/la Jefe/a de la División Jurídica, adjuntándole copia íntegra de la misma.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en la web de este Servicio.



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
★ Director Nacional (PT)
Servicio Nacional del Consumidor

Distribución.

Gabinete

División Jurídica

División de Consumo Financiero

Depto. de Estudios

DCSP

Oficina de Partes.